

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FACATATIVA CUNDINAMARCA				
				
FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 129 DEL CODIGO PROCESAL)				
TRASLADO INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS				
RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2019-00205	ORDINARIO LABORAL	JOSE SAUL JOYA TORRES	YOLANDA CHIRIVI RICO	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL INCIDENTE DE HONORARIOS INTERPUESTO POR LA DRA. MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO CONTRA JOSE SAUL HJOYA TORRES
Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, OCHO (o8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) siendo las 8 A.M.				
TRASLADO INICIA:		09 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA		
TRASLADO VENCE:		11 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE		
DÍAS INHÁBILES:				
SANDRA MILENA SANCHEZ SEGURA-Secretaria				

incidente de regulación de honorarios

Analisis Tecnico <marthagarcia2006@hotmail.com>

Vie 10/12/2021 15:06

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01cctofac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes

Doctor

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA

E.S.D.

MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO, actuando en nombre propio por medio del presente escrito allego a su despacho, solicitud de proceso de regulación de honorarios por los servicios prestados por parte mía a favor del señor José Saúl Joya Torres, radicado 2019-00205 00, lo anterior atendiendo lo ordenado por su señoría en la audiencia del día de ayer.

atentamente

MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO.

C.C. 35.487.438 DE USME

Bogotá D.C. 10 de Diciembre de 2021

Doctor
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA.
E.S.D.

Radicado 2019-00205 -00

Demandante: MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO
Demandado: JOSE SAUL JOYA TORRES.
Asunto: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.487.438 De Usme, portadora de T.P. N° 125.954 DE C.S.J., en mi condición de apoderada del demandante y actuando en nombre propio, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho demanda contra el señor JOSE SAUL JOYA TORRES, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 80430.333 expedida en Madrid Cundinamarca domiciliado en el municipio de Madrid Cundinamarca, para que por medio de **proceso incidental** se ordene el pago de los honorarios que fueron pactados mediante contrato de prestación de servicios firmado por el demandante señor JOSE SAUL JOYA TORRES y MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO, como apoderada.

HECHOS

- 1.El señor JOSE SAUL JOYA TORRES, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.353959, acudió a mi oficina ubicada en la ciudad de Bogotá, con la finalidad de interponer demanda ordinaria laboral en contra de la señora, YOLANDA CHIRIVI RICO, manifestando que tenía un contrato de trabajo desde el año 2000, que la señora Yolanda Chiriví Rico no le pagaba, que le debía, salarios prestaciones, vacaciones, primas, seguridad social, que ya había intentado conciliar en Inspección del trabajo sin llegar a acuerdo alguno.
2. Las pretensiones de la demanda fueron plasmadas en la demanda conforme al poder otorgado por el actor.
3. Al señor JOSE SAUL JOYA TORRES, se le puso en conocimiento todos los derechos laborales que tenía y la forma de que le fueran reconocidas por parte de la demandada.
4. El señor JOSE SAUL JOYA TORRES, acudió a mi oficina en compañía del señor JOSE ANTONIO RIVERA RINCON, cuñado del demandante, a los dos se les indicaron los pasos a seguir, y el valor de los honorarios que se pactarían mediante la firma de contrato de prestación de servicios, los dos dijeron estar informados y

conformes, estando el demandante de acuerdo en firmar el contrato de prestación de servicios con abogado, el cual se protocolizo en la Notaría 7 Del Circulo de Bogotá.

5. La demanda ordinaria laboral se radicó ante su despacho el 29 de noviembre de 2019.

6. Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019, fue admitida la demanda.

7. El auto admisorio de la demanda se le envió a la demandada en varias oportunidades sin que fuera posible, por diferentes circunstancias, que no fue encontrada la dirección, que no reside la demandada.

8. Ante la imposibilidad de localizar a la señora YOLANDA CHIRIVI RICO, y acatando lo dispuesto en decreto 806 de 2020, emitido por el gobierno nacional, se le notificó la demanda por correo electrónico el día 08 de julio de 2020.

El día

9. El 22 de julio de 2020, sabiendas de la demanda que cursaba en el Juzgado 01 Civil Del Circuito De Facatativá, la señora YOLANDA CHIRIVI RICO, decide convocar al señor José Saúl Joya Torres para firmar ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO (contrato de transacción) En La Notaria Única Del Circulo De Bojacá, sin que en el acuerdo pactado se hubiera establecido el precio o valor del predio por el cual el demandante está aceptando la cancelación de la demanda. En el numeral tercero de dicho ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO, el señor José Saúl Joya Torres, se comprometía de la demanda laboral en contra de Yolanda Chiriví Rico.

10. El señor JOSÉ SAUL JOYA TORRES, no solicito el acompañamiento y asesoría de esta apoderada, ni tampoco informo sobre la intención de firmar contrato de transacción, todo fue ocultado a la apoderada, por ambas partes sin tener en cuenta la lealtad procesal.

11. La apoderada de la pasiva, envió, a mi correo electrónico, la contestación de la demanda, junto con la copia del contrato de transacción.

12. En uso de las facultades otorgadas por el demandante, me opuse a las excepciones presentadas en la contestación de la demanda, por considerar que el señor José Saúl Joya Torres, está siendo asaltado en su buena fe por parte de la empleadora señora Yolanda Chiriví Rico.

13. No obstante no podemos pasar sin reparo, que los derechos laborales y de seguridad social son irrenunciables y a pesar de que el demandante haya firmado acuerdo con la pasiva, eso no hace que pierda sus derechos, los cuales están protegidos y elevados a rango constitucional.

14. A mi oficina ha llegado una carta a nombre de mi poderdante, pero sin firma, en la que me manifiesta que me revoca el poder, argumentando que no tuvo conocimiento del contenido de la demanda y que él, ya arregló con la señora Yolanda Chiriví Rico.

15. El juzgado de conocimiento convocó para el 04 de marzo audiencia del artículo 77, en la cual el señor Juez, y ante la voluntad de las partes señaló fecha para allegar al despacho un acuerdo conciliatorio que estuviese acorde a las propuestas formuladas por la demandada.

16. En junio 15 de 2021, en compañía de familiar del señor JOSE SAUL JOYA TORRES, hicimos visita al predio que la señora YOLANDA CHIRIVI RICO, estaba dispuesta a entregar al demandante.

17. Ese día fuimos en compañía de un topógrafo contratado por el señor JOSE ANTONIO RIVERA RINCON, cuñado del demandante, allí me entere que habían acordado que la escritura se firmaría a la semana siguiente, sin que ninguna de las partes hubiera informado a la apoderada del demandante.

18. La escritura fue firmada entre las partes el 23 de julio de 2021, sin que la apoderada fuera informada por las partes, este desconocimiento ha sido promovido desde un principio por la demandada quien le requirió a señor Joya Torres, que para que ella cumpliera con lo acordado, él debía retirar la demanda y revocar el poder a su apoderada.

19. A pesar de todo y con la voluntad de cumplir con lo acordado en el contrato, he cumplido con la obligación que tengo como apoderada, incluso apelando la aprobación que le impartió el señor Juez al acuerdo de conciliación, por no haber sido reconocido el pago a favor de Sistema de Seguridad social división pensiones y salud, por el servicio prestado por el demandante a favor de la señora Yolanda Chiriví Rico.

20. El Honorable Magistrado de Tribunal Superior de Cundinamarca Doctor JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA, admitió el recurso de Apelación y concedió 5 días para allegar los alegatos de apelación, alegatos que fueron sustentados en debida forma ante el señor Magistrado.

21. El H.M JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA, el día 23 de septiembre de 2021, en sentencia debidamente sustentada revocó la providencia de 3 de agosto de 2021, ordenando que se continúe con el trámite laboral.

22. En septiembre 2021, llega a mi oficina escrito esta vez sí firmado por el señor José Saúl Joya Torres, en el cual manifiesta que no quiere seguir con el proceso en contra de la señora Yolanda Chiriví,...que siente que la estamos extorsionando.

23. Ante estas aseveraciones, a decir verdad, me encuentro inconforme, porque cuando el consultó su caso y frente a familiar, enunció todo lo que se pactó en el contrato y posteriormente en la formulación de la demanda.

24. Posteriormente y cuando la demandada lo llama a firmar ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO, decide cambiar la posición de litigio y pedir que me retire del proceso, hecho este que no fue aceptado tanto por la señora Juez NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ, como por usted señor juez.

25. En las conversaciones hechas frente al señor Juez, la demandada manifestó que mi poderdante señor José Saúl Joya Torres, no quería que se elevara a escritura pública el acuerdo conciliatorio firmado entre las partes, porque entonces él tendría que pagarle a la abogada.

26. Como podrá el señor Juez valorar y hasta el día de ayer, siempre estuve en disposición de cumplir con lo firmado en el contrato de prestación de servicios con el demandante, cuando intenté en varias oportunidades hablar con él, en presencia de la familia y vía telefónica, no permitía que se le explicara lo que estaba sucediendo, él, solo quería que se retirara la demanda como lo había acordado con la demandada.

23. El proceso queda en este momento en etapa probatoria, falta la recepción de testimonios y valoración de documentales aportadas tanto por la parte actora como por la pasiva.

24. La señora Yolanda Chiriví Rico, con el ánimo de terminar el proceso en forma pronta, escrituró a José Saúl Joya Torres, un terreno avaluado en sesenta millones de pesos(\$ 60.000.000), en dicho terreno fue levantada una casa prefabricada de doce millones (\$12.000.000) y unas servicios Públicos agua y luz, valor total de la indemnización setenta y dos millones de pesos(\$72.000.000), todo a cargo de ella.

25. Esta sesión se da por parte de la demandada a favor de mi poderdante para en parte cubrir con las obligaciones que ella tiene en calidad de empleadora.

PRETENSIONES

1. Decretar orden de pago por el cuarenta por ciento (40%) del total reconocido al señor José Saúl Joya Torres por la mandada Yolanda Chiriví Rico, Valor veintiocho millones ochocientos mil pesos\$ 72.000.000 X 40%= 28.800.000, a favor de la abogada Martha Yolanda García Pajarito
2. Como consecuencia de lo anterior, condenar al demandante señor José Saúl Joya Torres a pagar a favor de MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO, el veinte por ciento 40% del valor del acuerdo de transacción firmado con la demandada.
3. Condenar al demandante señor José Saúl Joya Torres, a pagar costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

1. Copia del contrato de prestación de servicios firmado entre el señor José Saúl Joya Torres y MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO.
2. Copias de los correos enviados a la señora YOLANDA CHIRIVI RICO a la dirección entregada por el demandante.
3. Copia del ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO firmado entre el demandante señor José Saúl Joya Torres y la pasiva señora Yolanda Chiriví Rico.
4. Copia de la escritura N° 137 de 23 de julio de 2021.
5. Copia de certificado de tradición y libertad de predio dado en pago al demandante por la señora Yolanda Chiriví Rico
6. Copia de cotización de casa prefabricada que fue levantada en terreno vendido por la demandada.

PRUEBAS.

- Copia de contrato de trabajo firmado entre el señor José Saúl Joya Torres y Martha Yolanda García Pajarito.
- En expediente copia de escritura pública 137 de notaria única del circulo de Bojacá.
- Copia de carta de septiembre 2021, revocando poder.

- Cópia de ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO.
- Solicito y para determinar la cuantía de los honorarios, en razón de la gestión realizada, la duración y eficacia, sírvase designar perito abogado, para que dictamine con tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Numeral 2 , 33, 145 del código procesal del trabajo.
- Artículo 76 de CGP

COMPETENCIA.

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente de regulación de honorarios.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el tramite incidental.

NOTIFICACION

El demandado en la vereda barro blanco del municipio de Bojacá Cundinamarca.

Recibo notificación en correo electrónico marthagarcia2006@hotmail.com

Dirección, calle 12 B N° 9-33 edificio Sabanas oficina 701.

Atentamente,



MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO.
C.C. 35.487.438 DE USME
T.P. 125.954 DE C.S.J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON ABOGADA.

Yo, **JOSE SAUL JOYA TORRES**, mayor de edad, identificado C.C. No. 80.353.959 de Madrid Cundinamarca, domiciliada en **Bojaca**, quien en el texto del presente escrito se denominará como el **CONTRATANTE**. Y **MARTHA YOLANDA GARCÍA PAJARITO**, ABOGADA en ejercicio, identificada como aparece al pie de la firma quien en lo sucesivo se designará como **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresa y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato: PRIMERA . Objeto. – **EL ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación alguna, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica a **EL (A) CONTRATANTE** en los siguientes asuntos: se pretende iniciar **demanda ordinaria laboral de primera instancia** en contra de la señorita Yolanda Chirivi Rico, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de relación laboral entre el señor **JOSE SAUL JOYA TORRES** y la demandada desde el año 2000,.

RIMERA:

1. Que se declare que entre el demandante señor **JOSE SAUL JOYA TORRES** y la demandada **YOLANDA CHIRIVI RICO**, como persona natural, existe un contrato de trabajo a término indefinido entre 22 de septiembre de 2.000 de y hasta la fecha de radicación de esta demanda.
2. Que se declare que el servicio es prestado de forma personal por el señor **JOSE SAUL JOYA TORRES**, en horario continuo de 24 horas todos los días.
3. Que se declare que las actividades a realizar por el señor **JOSE SAUL JOYA TORRES** a favor de la demandada **YOLANDA CHIRIVI RICO**, en la finca el descanso de propiedad de la demandada, son actividades agrícolas, cuidados de ganado, ordeño y transporte de la leche hasta el pueblo, cambio de potreros de los semovientes, rozada de los pastos, alimentación de los semovientes, traslado de semovientes a otras fincas para alimentarlos, cuidado de la finca en calidad de administrador todos los días del año.
4. Que se declare que la relación laboral es de forma continua de lunes a domingo sin tener día de descanso.
5. Que se declare que la demandada adeuda al demandante salarios, prestaciones sociales, pagos a seguridad social división salud, pensión, ARL, caja de compensación familiar.
6. Que como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada a pagar a favor del trabajador: Salarios desde que inició la relación laboral y hasta la fecha, salarios que deben ser indexados de acuerdo al IPC anual.
7. Que se declare que la demandada adeuda al demandante, el pago de jornada adicional por todas las actividades realizadas después de las primeras ocho horas de trabajo. Y a lo largo del día y la noche.



8. Que como consecuencia de lo anterior se condene a la demandada a pagar a favor del trabajador, a pagar jornada adicional.
9. Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a pagar a favor del demandante al Pago de la seguridad social pensiones a Colpensiones desde el 22 de septiembre del año 2000, hasta agosto del año 2014 cuando lo afilio a pensiones, liquidación que se debe dar con el salario y la jornada adicional.
10. Que se condene a las demandadas al pago de seguridad social división salud desde que inicio la relación laboral y hasta la fecha de radicación de esta demanda, sumas que deben ser indexadas de acuerdo al IPC anual.
11. Que se reconozca que la demandante YOLANDA CHIRIVI RICO debe al señor JOSE SAUL JOYA TORRES, dominicales, festivos y recargos por horas extras nocturnas y festivas, desde que inicio la relación laboral y hasta la fecha.
12. Que como consecuencia de lo anterior la demandada sea condenada a pagar al demandante el Pago de Horas extras, ordinarias, nocturnas, dominicales, festivas, por el periodo 22 de septiembre de 2000 hasta la fecha de radicación de esta demanda.
13. Que se declare que la demandada adeuda a favor del demandante auxilio de cesantías desde 22 de septiembre de 2000 y hasta la fecha.
14. Que como consecuencia de lo anterior la demandada sea condenada a pagar a favor del demandante la el auxilio de cesantías desde 22 de septiembre de 2000 y hasta la fecha.
15. Que se declare que la demandada adeuda al trabajador la sanción por no pago de las cesantías desde enero de 2001 y hasta la fecha.
16. Que como consecuencia de lo anterior la demandada sea condenada al pago de la sanción por el no pago en forma oportuno de las cesantías desde que inicio la relación laboral.
17. Que se declare que la demandada adeuda el pago de los intereses a las cesantías, desde que inicio la relación laboral.
18. Que como consecuencia de lo anterior la demandada sea condenada al pago de la sanción por el no pago en forma oportuno de los intereses a las cesantías desde que inicio la relación laboral y hasta la fecha de radicación de esta demanda.
19. Que la demandada sea condenada a pagar los intereses a las cesantías y su correspondiente sanción por no pago.
20. Que se declare que la demandada adeuda el pago de prima legal a favor del demandante desde que inició la relación laboral y hasta la fecha de radicación de esta demanda.



21. Que la demandada sea condenada a pagar por concepto de prima legal desde que inicio la relación laboral y hasta la fecha de radicación de esta demanda.
22. Que se declare que la demandada adeuda el pago de vacaciones a favor del demandado desde que inicio la relación laboral y hasta la fecha.
23. Que como consecuencia de lo anterior la demandada sea condenada al pago de las vacaciones desde que inicio la relación laboral y hasta la fecha de radicación de esta demanda.
24. Que se declare que el señor demandante sufrió accidente laboral cuando ejercía labor a favor de la demandada en mayo de 2011.
25. Que como consecuencia de lo anterior la demandada sea condenada a pagar indemnización por accidente laboral.
26. Por la suma que resultare probada deberá ser forma indexada.
27. Que se solicite que la sentencia tenga efectos ultra y extrapetita.

SEGUNDO- EL CONTRATANTE, pagará, por concepto de honorarios, por la gestión adelantada la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS para gastos de papelería (\$300.000) y conforme los resultados obtenidos EL CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las sumas recuperadas sin tener en cuenta los descuentos y retenciones hechos por EPS o autorizados por el contratante, ,

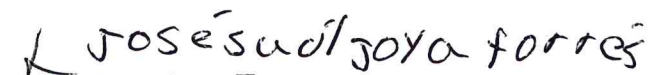
TERCERA .- No habrá lugar a devolución de las sumas de dinero recibidas que sean con cargo a gastos del proceso, ni recibidas por el ABOGADO, si el contratante abandona o desiste de sus pretensiones y en todo caso este pagara al contratista el valor que corresponda conforme al trabajo desarrollado y que se encuentre sin cancelar; **CUARTA** .- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, Las costas y Agencias en derecho que se llegare a causar en los procesos a iniciar corresponderán al ABOGADO en su totalidad, igualmente las que se llegue a causar con ocasión del inicio de otros procesos derivados de los procesos originales; **QUINTA** El incumplimiento de la obligación pactada en la cláusula segunda por parte del contratante exonera totalmente a el contratista de la obligación frente al negocio encomendado, cesando automáticamente su responsabilidad de atenderlo sin necesidad de requerimiento alguno a terceros, y sin perjuicio del cobro judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas.. La omisión en el cumplimiento de los deberes a cargo del contratante o su morosidad en el pago de las sumas pactadas, determina que el mandante sea el único responsable de las consecuencias de dicho incumplimiento Se entiende que, si el DEMANDANTE Y EL ABOGADO acuerdan extender el servicio de asesoría a otra materia o asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el abogado habitualmente, se le informa al contratante que se le ofrecen medios, mas no resultados, por cuanto no depende del profesional del derecho el otorgar la reliquidación de la mesada pensional.





SEXTA Obligaciones del abogado. – Constituyen las principales obligaciones para el abogado: a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado cada dos meses; **SEPTIMA** .- Obligaciones del CONTRATANTE – LA CONTRATANTE queda obligada a: a) cubrir el monto de los honorarios que surjan con ocasión del presente contrato ; b) suministrar toda la información que requiera EL ABOGADO; c) pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. **OCTAVA**. - Duración. – El presente contrato se celebra de manera indefinida., empero, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra con un mes de anticipación. **NOVENA** .- Delegación. – queda permitida; la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen a EL ABOGADO. **DECIMA** Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **DECIMA PRIMERA**. EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE TITULO DE RECAUDO EJECUTIVO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ,SIN LUGAR A REQUERIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE FIRMAS, a lo que RENUNCIA EXPRESAMENTE EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts 488 y 491 del C. de P. Civil y 100 del C. de P. Laboral., Las partes fijan como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los días () del mes de Agosto del año 2019

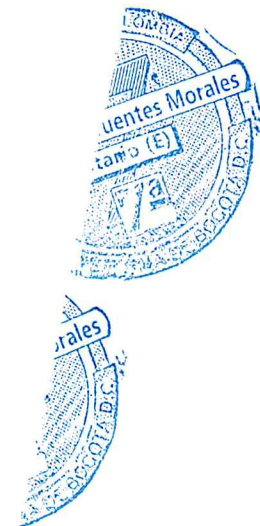
EL CONTRATANTE,


José Saúl Joya Torres
C.C. 80.353.959 de Madrid Cundinamarca

EL ABOGADO


MARTHA YOLANDA GARCÍA PAJARITO
C.C.35'487.438 Usme
T.P 125.954 C.S J.

Calle 12 B No 9-33 Edificio Sabanas Oficina 701, teléfono 314 219 8038, correo electrónico marthagarcia2006@hotmail.com







Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 414q

FIRMA DECLARANTE
X JOSE SAUL JOYA

JOYA TORRES JOSE SAUL
Identificado con C.C. 80353959
Y declaró que la firma que aparece
en el presente documento es la
suya y el contenido del mismo es
cierto.

BOGOTÁ D.C., 2019-08-28 13:29:35

**NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

**Ante la Notaria Séptima de Bogotá
D.C. Compareció**

ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO
(Contrato de Transacción)

El día dieciocho (18) de julio de dos mil veinte (2020) se reunieron en la finca "El descanso" los señores **JOSE SAUL JOYA TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.353.959 expedida en Madrid-Cundinamarca y el señor **JUAN MAURICIO HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.430.333 en calidad de testigo de una parte y **YOLANDA CHIRIVI RICO** identificada con la cedula de ciudadanía 20.404.369 expedida en Bojacá- Cundinamarca y el señor **SALVADOR MALAGÓN** en calidad de testigo de otra parte, con el objeto de llegar a un consenso y/o conciliación definitivo con respecto a la demanda laboral presentada por el señor JOSE SAUL JOYA TORRES en contra de la señora YOLANDA CHIRIVI RICO ya que en anteriores oportunidades se había intentado conciliar sin llegar a acuerdo alguno. Sin embargo, el señor JOSE SAUL JOYA TORRES, me busco para que habláramos, acordando que yo iría a la finca el día sábado 18 de julio de 2020, fecha en la cual llegamos al siguiente acuerdo:

1. Se acuerda que por los servicios prestados por el señor JOSE SAUL JOYA TORRES en su momento a la señora YOLANDA CHIRIVI RICO propietaria del predio denominado "El Descanso" y la buena voluntad de la misma, esta decide ceder al señor JOSE SAUL JOYA TORRES la posesión sobre un lote de terreno ubicado dentro de la finca "El descanso", el cual está comprendido dentro de las siguientes medidas: Paralelamente a la entrada de la finca hacia el occidente en una extensión de 51,4 metros; Al norte en una extensión de 13,20 metros; hacia el Occidente en extensión de 5,80 metros, de ahí nuevamente al norte en extensión de 73.7 metros y desde ese punto hasta el punto inicial en extensión de 145,2 metros (Medidas que serán rectificadas por un topógrafo siendo estas las que oficialmente queden). Cesión y entrega que se hará a la firma del presente acuerdo, posteriormente se hará el levantamiento topográfico correspondiente, así como la elaboración de los planos del mismo y los trámites correspondientes al otorgamiento de la escritura.
2. Se acuerda que la señora YOLANDA CHIRIVI RICO, renovará el contrato de arrendamiento que se tiene desde el año 2017 por un periodo inicial de 12 meses y que ha venido renovando anualmente sobre la casa ubicada en la finca "El descanso" por otro año más que será el plazo en el cual el señor JOSE SAUL JOYA TORRES construirá su casa en el mencionado predio, y durante la duración del contrato no se causará a este canon de arrendamiento alguno.
3. Se acuerda que el señor JOSE SAUL JOYA TORRES realizará los trámites correspondientes a la CANCELACIÓN de la demanda Laboral en contra de la señora YOLANDA CHIRIVI RICO.

Se hace constar que lo anterior es en virtud de evitar un desgaste en un proceso judicial teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que atraviesa el país, además de un desgaste económico para ambas partes, teniendo en cuenta que la finca en mención no produce ganancia suficiente para tal fin. Además, que las personas aquí llamadas como testigos por cada una de las

partes nos conocen por más de 20 años y saben el tipo de relación que entre nosotros se ha dado, por lo que dan fe de lo aquí expuesto.

Así las cosas, consentimos que leímos el acta en su integridad y ninguno presentó objeción a su contenido y forma, manifestando que el acuerdo fue expresión de nuestra libre y espontánea voluntad y que así lo hacemos constar con nuestra firma

PARTES

José Saul Joya Torres

JOSE SAUL JOYA TORRES

C.C. N° 80.353.959 expedida en Madrid (Cund.)

Yolanda Chirivi Rico

YOLANDA CHIRIVI RICO

C.C. N° 20.404.369 expedida en Bojacá (Cund.)

TESTIGOS

Juan Mauricio Herrera

JUAN MAURICIO HERRERA

C.C. N° 80.430.333

Salvador Malagón

SALVADOR MALAGÓN

C.C. N° 193195 Bojacá



Bojacá, Septiembre 2021

Doctora.

MARTHA YOLANDA GARCIA PAJARITO

BOGOTA.

Por medio de este escrito le ruego y le pido el favor lo que le he manifestado en varias oportunidades tanto escrito como verbal, que yo no quiero seguir con el proceso en contra de la señora Yolanda chirivi porque la verdad es que ella me dejó vivir en la finca sin ningún compromiso de trabajo como tal ella siempre me ayudaba y me colaboraba más que mi familia ella es una persona buena con todos, siempre me quiso ayudar, siento que es una injusticia lo que estamos haciendo con ella, me siento que la estamos extorsionando porque cada vez pedimos más yo no me merezco lo que ella me ha dado. Ella siempre fue muy clara conmigo en las condiciones que teníamos para que yo pudiera vivir en la casa de la finca. Una de ellas es que yo estuviera afiliado al silben en salud.

La verdad es que cuando ella me dijo que iba a arrendar la finca y que yo tenía que desocupar la casa yo me puse bravo con ella y le conté a algunos familiares y ellos me aconsejaron que la demandara y que yo no me fuera a salir de la finca y fue cuando me consiguió a usted. Lo de los papeles firmados era porque ella me dio plata en esas oportunidades y era para evitar cualquier mal entendido problemas después, porque yo me emborrachaba y me ponía a decir que la finca ya era mía. Por eso lo del contrato de arrendamiento ella me pago lo de pensión cuando ella no tenía nada en la finca para ayudarme y algún día tuviera algo de pensión. Y me decía que yo consiguiera trabajo y pagara como independiente. Esa es la verdad y yo se la voy a decir al juez.

Por todas estas razones le he manifestado en varias oportunidades desde abril del año pasado que le revoco el poder como dice el contrato Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso por escrito a la otra parte con un mes de anticipación. no quería continuar con el proceso pero sumarse no me ha querido escuchar ni entender y no me deja hablar. Estoy lo hago con ayuda del señor Mauricio que siempre me ha ayudado y es testigo de todo este proceso y el juez lo sabe.

Por otra parte quiero preguntarle cuanto le debo que y que me perdone si yo no me hice entender por qué yo le conté a usted que ella no me paga sueldo. Igualmente solicitaré al sr Juez que fije los honorarios por la presentación de la demanda que en la práctica es lo realizado por usted y ya le di \$300.00. Por el trabajo adelantado.

Con copia al juzgado.

Mil gracias,

JOSE SAUL JOYA TORRES

JOSE SAUL JOYA TORRES



República de Colombia

Unión Colegiada del Notariado Colombiano



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BOJACÁ - CUNDINAMARCA

www.notariaunicabojaca.com.co
notariaunicabojaca@ucnc.com.co

ESCRITURA PÚBLICA N°: CIENTO TREINTA Y SIETE (137),
FECHA: VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021),
CLASE DE ACTO: VENTA DE DERECHOS DE CUOTA,
VENDEDORA: YOLANDA CHIRIVI RICO,
COMPRADOR: JOSE SAUL JOYA TORRES,
ES FIEL Y PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE A FAVOR DEL
COMPRADOR: JOSE SAUL JOYA TORRES,

El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.



ESCRITURA PÚBLICA N°: CIENTO TREINTA Y SIETE (137).

FECHA: VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CLASE DE ACTO: VENTA DE DERECHOS DE CUOTA.

CODIGO REGISTRAL: 138.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ARTICULO 8°, PARAGRAFO 4°, LEY 1579 DE 2012.

MATRICULA INMOBILIARIA: 156-65211 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA).

CEDULA CATASTRAL: 00-00-00-00-0006-0065-0-00-00-0000 (EN MAYOR EXTENSION).

UBICACIÓN DEL PREDIO: RURAL (X), URBANO (I): PREDIO DENOMINADO "EL DESCANSO", UBICADO EN LA VEREDA BARROBLANCO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ (CUNDINAMARCA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: VENDEDORA: YOLANDA CHIRIVI RICO C.C. N°. 20.404.369 DE BOJACA (CUND.) :

COMPRADOR: JOSE SAUL JOYA TORRES C.C. No. 80.353.959 DE MADRID (CUND).

VALOR DE LA VENTA: SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA LEGAL (\$60.000.000).

En el Municipio de Bojacá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTITRES (23) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), en el Despacho de la Notaría Única del Círculo de Bojacá, Cundinamarca, ante mí **GONZALO ESPINEL QUINTANA**, Notario Titular, se otorgó la presente Escritura Pública, contenida en las siguientes estipulaciones:

En uso del principio de Rogación consagrado en el Decreto 960 de 1970, **COMPARECIERON**: POR UNA PARTE: **YOLANDA CHIRIVI RICO**, mayor de edad, domiciliada y residente en este Municipio, identificada con cédula de ciudadanía número 20.404.369 expedida en Bojacá (Cund.), estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará

LA VENDEDORA Y POR LA OTRA PARTE: **JOSE SAUL JOYA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.353.959 expedida en Madrid (Cund.), de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado

y residente en este Municipio, quien actúa en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y manifestaron que han celebrado un contrato de **COMPRAVENTA** que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: Que por medio del presente Instrumento Público, **LA VENDEDORA**, transfiere a título de venta real y efectiva, en favor de **EL COMPRADOR**, un derecho de cuota, equivalente al **DOS POR CIENTO (2%)**, que la vendedora tiene y ejerce sobre el **CIEN POR CIENTO (100%)** y que **EL COMPRADOR**, adquirieren en común y proindiviso, sobre el siguiente bien inmueble. Un lote de terreno, junto con sus mejoras en el existentes el cual constituye **EL RESTO del de mayor extensión denominado "EL DESCANSO"**, ubicado en la fracción de Barro Blanco de la Jurisdicción del Municipio de **BOJACA CUNDINAMARCA**, con extensión superficial de **13 Htrs 4.300 Mtrs²**, con ficha Catastral en Mayor Extensión número: **00-00-00-00-00006-0065-0-00-00-0000** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del título de adquisición, así: -----

"POR EL NORTE: Con terreno de don Domingo Chirivi.-----

POR EL SUR: Con camino público que conduce de Madrid a la Mesa antes hoy con propiedad de Sabina Fonseca de Rodríguez.-----

POR EL ORIENTE: Con propiedad de Domingo Chirivi.-----

Y POR OCCIDENTE: Con propiedad de Manuel Gaitán. y encierra.-----

"Este inmueble gozará de una servidumbre de tránsito por un callejón de cuatro metros de ancho más o menos que linda por los dos costados con propiedad de Manuel Gaitán y por los dos extremos con el lote que se vende y con la carrera respectiva."-----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria número **156-65211** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, Cundinamarca. ---

PARAGRAFO: No obstante, la mención de su cabida y la longitud de los linderos, la venta se hace únicamente sobre la cuota parte mencionada anteriormente (2%).

SEGUNDO: TRADICIÓN Y LIBERTAD: **LA VENDEDORA**, adquirió el inmueble, sobre el cual transfiriere la cuota parte (2%), por adjudicación de un inmueble en mayor extensión, que se le hizo en la sucesión intestada de su señor padre el señor **MARCO ANTONIO CHIRIVI POVEDA**, mediante la Escritura Pública número **Tres Mil Ciento Veinte Siete (3.127)**, de fecha Veintidós (22) de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Circulo de Facatativa (Cund). y



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

Escritura Pública aclaratoria número Doscientos Dieciocho (218), de fecha Catorce (14) de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Facatativá (Cund). - Acto que fue debidamente Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria Número 156-65211 (Anotación 004 de fecha 23-02-199) y (Anotación 005 de fecha 23-02-199).

TERCERO: PRECIO: Las partes de común acuerdo fijan el precio de este contrato en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000), MONEDA LEGAL**, que declara **LA VENDEDORA**, tener recibida de manos de **EL COMPRADOR**, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción.

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de Crecimiento Económico de fecha 27 de diciembre de 2019 por lo que bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura equivalente a **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000), MONEDA LEGAL**, es real y no ha sido objeto de pactos privados en el que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma.

En el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

CUARTO: GARANTIA: Garantiza **LA VENDEDORA** que la cuota parte que aquí se transfiere, es de su plena y exclusiva propiedad, la posee regular y pacíficamente, no ha sido enajenada por acto o contrato anterior al presente a ninguna persona y se halla libre de toda clase de gravámenes que puedan limitar o resolver su dominio tales como hipotecas, Censos, anticresis, Embargos, pleitos pendientes, Demandas Civiles, Condiciones Resolutorias, Arrendamiento por Escritura Pública, Patrimonio

Verbo de la escritura

de Familia, Limitaciones del Dominio y que se obliga a salir al saneamiento de lo vendido, en los casos de la ley Vigente. -----

QUINTO: ENTREGA: Que desde esta misma fecha **LA VENDEDORA**, hace entrega

real y material de la cuota parte a su comprador, junto con todas sus anexidades, mejoras, usos, costumbres, servidumbres que legal o naturalmente le correspondan. Que además entrega la cuota parte a paz y salvo por concepto de tasas, contribuciones, valorizaciones impuestos y demás cargas causadas hasta la fecha de la firma de la presente Escritura. Correrán por cuenta del comprador, los que se causen en adelante. -----

SEXTO: RESERVA: Manifiesta la vendedora **YOLANDA CHIRIVI RICO**, que una vez descontada la cuota parte que aquí se transfiere y que equivale al Dos Por Ciento (2%), se reserva a su favor una cuota parte equivalente al Noventa y Ocho Por Ciento (98%), quedando propietaria del inmueble, en común y proindiviso con el aquí comprador, en los porcentajes antes mencionados. -----

SEPTIMO: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI () – NO (X). Para dar cumplimiento a la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), reformada por la Ley Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) del veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Tres (2003), el Notario indagó a la propietaria del derecho de cuota ¿sobre si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho y si el inmueble sobre el que transfiere la cuota parte por este Instrumento Público, está afectado a vivienda familiar? - La propietaria manifestó: -----

1. Mi estado civil es: soltera sin unión marital de hecho vigente. -----
2. El inmueble sobre el que transfiero la cuota parte mencionada anteriormente, no se encuentra Afectado a Vivienda Familiar, ni constituido en Patrimonio de Familia. Igualmente, el Notario indagó al comprador del derecho de cuota, ¿sobre si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble afectado o no a vivienda familiar? El comprador manifestó: -----

2. Toda vez que se trata de la compra de un derecho de cuota, el mismo no es susceptible de **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**. -----

De conformidad a lo manifestado por el Comprador, el Notario deja expresa

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

constancia que este inmueble NO queda Afectado a Vivienda Familiar, por mandato legal.

OCTAVO: PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS INMUEBLES, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 10 DE ABRIL DE 2004, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

El Notario ha advertido e instado a las partes y comparecientes sobre la importancia y la responsabilidad de percatarse de la situación jurídica del inmueble y de la carga legal de cuidado, atención y conocimiento que el ordenamiento les prescribe, en especial sobre la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí y de conformidad con las Instrucciones Administrativas que la Superintendencia de Notariado y Registro, impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos como balance de cuentas, para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación. Para tales efectos la Vendedora manifestó que, a la fecha de este Instrumento Público, no existen facturas pendientes por pagar y que se relacionen con los servicios públicos del inmueble objeto de la venta de derechos de cuota. ----

PARAGRAFO: Los comparecientes presentaron para que se anexen y hagan parte de este Instrumentos Público, los siguientes documentos: 1. Paz y Salvo de Impuesto Predial y porcentaje ambiental CAR. - 2. Fotocopia de sus Cédulas de Ciudadanía. - 3. Y por insistencia de las partes copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la venta. - Se deja constancia que dicho anexo no genera Derechos Notariales como tampoco se compulsara copias del mismo. ----

PARÁGRAFO ESPECIAL: ARTICULO 34 CONSTITUCION NACIONAL; LEY 190 DE 1995. LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997: Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los bienes, como bienes muebles e inmuebles contenidos en esta Escritura Pública, fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. ----

NOTA ESPECIAL: No es función de los Notarios el estudio de la titulación de bienes inmuebles que se transfieran o graven mediante las escrituras públicas que ellos

PC00046502

PC011059922

PC00046502

21-05-21 PC011059922

HFMJ5W0105

THOMAS GREG & GONS.

autoricen. En consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por este concepto, responde exclusivamente a los interesados. ---

----- ACEPTACIÓN -----

Presente el Comprador, JOSE SAUL JOYA TORRES, de las condiciones civiles anteriormente indicadas, MANIFESTO: A) Que acepta esta Escritura Pública y especialmente la venta del derecho de cuota que ella contiene a su favor, por encontrarla a su entera satisfacción. - B) Que desde este momento se hacen cargo de la cuota parte, que por esta venta pasa a ser de su propiedad, por estar conforme a lo pactado. ---

----- ADVERTENCIAS -----

El Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. - 4) Que igualmente deja expresa constancia que esta Escritura Pública perfecciona el contrato de compraventa, Pero no el modo de adquisición, razón por la cual es indispensable inscribir en la Oficina de Registro correspondiente a la mayor brevedad posible y en todo caso dentro del término legal. 5) El Notario advirtió a los comparecientes el contenido de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Enero Diecisiete (17) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), reformada por la ley Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) del Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Tres (2003), sobre los deberes que esta impone y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan. ---

-----COMPROBANTES FISCALES.-----

SECRETARIA DE HACIENDA, PAZ Y SALVO No: 202100184 La Secretaría de Hacienda Municipal, CERTIFICA: Que el predio con Registro Catastral No. 00-00-00-00-0006-0065-0-00-00-0000 a nombre de CHIRIVI POVEDA MARCO ANTONIO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

denominado EL DESCANSO ubicado en la vereda; con una cabida superficial de 21 Hectáreas y 1000 m2, Area Construida de 30 m2 y un avalúo de \$128.538.000 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MC) para la vigencia 2021.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL C.A.R. Hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL MUNICIPIO NO SE HAN DESARROLLADO OBRAS MEDIANTE CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN.

NOTA: SI ESTE CERTIFICADO ES PARA TRAMITES NOTARIALES SE DEBE ANEXAR CERTIFICADO DE AREAS MINIMAS DE SUBDIVISION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL.

Se expide en Bojacá a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
MONICA ANDREA MOJICA ACOSTA, secretaria de Hacienda, hay firma. -- Elabora:
Andrea Acero Suarez.

OTORGAMIENTO

Leída en forma legal la presente Escritura Pública por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores insisten en el otorgamiento de conformidad al Artículo sexto (6º) del Decreto 960 de 1970 e imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error en su contenido, sus nombres, números de identificación, número de Matrícula, linderos y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recae sobre ellos y en especial de carácter civil y penal en caso de violación de la Ley. - Igualmente se le advirtió a los comparecientes la obligación que tienen de leer la totalidad del texto de la presente Escritura Pública a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma del mismo demuestra su aprobación total del texto, en consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva Escritura, suscrita por los que



ESTADO CIVIL: Soltera, sin Unión, Hija de los Señores
CORREO ELECTRONICO: yolandachirivirico@gmail.com
DIR: Calle # 508
CIUDAD: Bogotá
ACTIVIDAD ECONOMICA: Docente
TEL: 501523228
C.C. No. 20.404.369 DE BOJACA (CUND).
YOLANDA CHIRIVI RICO
HUELLA IND. DERECHO.

LOS COMPARECIENTES:
LA VENDEDORA.

PO000465034.
seguridad números: PO000465030 - PO000465031 - PO000465032 - PO000465033

Este instrumento se extendió en las hojas de papel notarial, código de barras de
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
RESOLUCIÓN No. 00536 DEL 22 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SUPERINTENDENCIA Y FONDO: \$20.400.00.
RETENCION EN LA FUENTE: \$600.000.00.
IVA: 19%.

DERECHOS NOTARIALES: \$200.761.00.

comigo el Notario de lo cual doy fe y por eso lo autorizo.
aceptaron en la forma como esta redactado y en señal de su aceptación lo firman
retardo. Los Comparcientes estuvieron de acuerdo con el presente instrumento, lo
cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de
término perentorio de Dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento.
recalcando sobre la importancia de inscribir esta Copia para su Registro dentro del
las consecuencias jurídicas que el presente contrato genera, principalmente
Pública, dejando testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre
los requisitos legales, en consecuencia Autoriza con su firma la presente Escritura
fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos
El Notario da fe que las manifestaciones consignadas en este Instrumento Público

AUTORIZACIÓN.
intervienen en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 Ley 960/70).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO: CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DE FECHA: VEINTITRES (23) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) DE LA NOTARIA ÚNICA DE BOJACA
(CUND). ----- CLASE DE ACTO: VENTA DE DERECHOS DE CUOTA. -----
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 156-65211 OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA). -----
CEDULA CATASTRAL: 00-00-00-00-0006-0065-0--00-00-0000. -----

EL COMPRADOR.

JOSE SAUL JOYA TORRES

JOSE SAUL JOYA TORRES

HUELLA IND. DERECHO.

C.C No. 80.353.959 DE MADRID (CUND).

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente TEL: 3044749712

DIR: Vereda Barahona CIUDAD: Bojaca - Cund.

CORREO ELECTRÓNICO: No posee

ESTADO CIVIL: Soltero en Unión Marital de hecho

Gonzalo Espinel Quintana
GONZALO ESPINEL QUINTANA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BOJACA (CUND).

Elabora: BCCB.

COPIA PARA REGISTRO
Doy fe que esta es la 2da copia especial y
auténtica tomada de su original la que expido en 5 hojas
de papel de seguridad con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Facatativa - Cundinamarca
Conforme a el Artículo 14 Ley 1579 de 2012
Cund. a los 27. IIII 2021
NOTARIO ÚNICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Gonzalo Espinel Quintana
NOTARIO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE BOJACA (CUND)

SECRETARÍA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO No: 202100184

LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

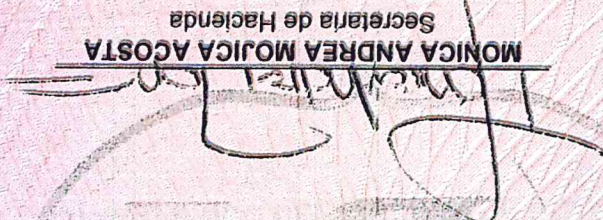
Que el predio con Registro Catastral No. 00-00-00-00-0006-0065-0-00-00-0000 a nombre de CHIRIVI POVEDA MARCO ANTONIO denominado EL DESCANSO ubicado en la vereda, con una cabida superficial de 21 Hectáreas y 1000 m², área Construida de 30 m² y un avalúo de \$128,538,000, (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MC.) para la vigencia 2021.

Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y PORCENTAJE AMBIENTAL CAR hasta el 31 de diciembre de 2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL MUNICIPIO NO SE HAN DESARROLLADO OBRAS MEDIANTE CONTRIBUCION POR VALORIZACION

NOTA: SI ESTE CERTIFICADO ES PARA TRAMITES NOTARIALES SE DEBE ANEXAR CERTIFICADO DE ÁREAS MINIMAS DE SUBDISION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL.

Se expide en Bojacá a los 11 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)


MONICA ANDREA MOJICA ACOSTA
Secretaría de Hacienda

Elaboró: ANDREA ACERO SUAREZ*



DATOS DE LA SOLICITUD									
FECHA DE LIQUIDACIÓN 27.07.2021					NRO. DE LIQUIDACIÓN 0000000104282735				
DATOS DE RESPONSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C)									
Responsable: YOLANDA CHIRIVI RICO					IDENTIFICACIÓN: CC 20404369				
Contribuyente: JOSE SAUL JOYA TORRES					IDENTIFICACIÓN: CC 90357959				
DATOS DEL DOCUMENTO									
Notaría:		Nº Escritura		Fecha otorgamiento:		Lugar de Expedición:		Participaron	
Notaría UNICA BOJACA		137		27.07.2021		BOJACA		P=P	
Tipo de documento:		Matrícula Inmobiliaria:		Días Mora:		Fors. Descuento:			
Escritura		156-65211		0		0,0 %			
DETALLE LIQUIDACIÓN									
000	ACTO DOCUMENTAL	Cant	Lug. Inmueble	BASE GRABABLE	IMPUESTO	INTERES	COSTOS ADMIN.	TOTAL	
0001	COMPRAVENTA	001	BOJACA	60.000.000	600.000	0	21.800	621.800	
0000	Ajuste múltiplo mil.(E.T.M-Art	000		0	0	0	0	0	
TOTAL A PAGAR:				600.000,00	0,00	21.800,00	621.800,00		
RCH: ** SESICIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS ** TOTAL: 621.800,00 FECHA LIMITE PARA PAGAR 23.09.2021									
DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010, IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos publicos antes del 23.09.2021 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.									
								TOTAL 621.800,00	
(415)7709998009615 (8020)000104282735 (3990)000000621800 (96)20210923									



Señor contribuyente, agilice su pago, evítase filas, desplazamientos y la generación de intereses por mora realizando fácilmente el pago en línea ingresando a: <https://servi.gub.inglaterra.gov.co/pagos>



Y recuerde que nuestros canales de atención son:
 Líneas telefónicas: Celular: 3146972533 y Teléfono Fijo: 7491458
 Correo electrónico: impuestador@registrocundinamarca.gov.co
 Salas virtuales: escaneando el código QR o ingresando al siguiente enlace:
<https://gov.cundinamarca.gov.co/consultas/salas/>



DATOS DE LA SOLICITUD			
FECHA DE LIQUIDACION 27.07.2021		NRO. DE LIQUIDACION 0000000104282735	
DATOS DEL RESPONSABLE (A) Y DEL CONTRIBUYENTE (A)			
NOMBRE (A): YOLANDA GHIRIVI RICO		IDENTIFICACION: CC 20404369	
NOMBRE (C): JOSE SAUL JOYA TORRES		IDENTIFICACION: CC 80132959	
MON: ** TRESCIENTOS VEINTIDUE MIL OCHOCIENTOS PESOS **		TOTAL: 621.800,00	
Pago en: ☐ Efectivo ☐ Cheque de gerencia		FECHA LIMITE PARA PAGAR 27.09.2021	
☐ Devivienda ☐ Bancolombia ☐ Banco Agrario ☐ Banco de Occidente ☐ Banco de Bogota		TOTAL 621.800,00	
COD. BANCO	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
			DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010
(615)770999806615 (8020)006104282735 (3900)000000621809 (96)20210923			

LIBRO ESPECIAL DE EMPODERATARIOS

CANTINERAS
Y/O REPOSICION DOCUMENTOS
6999.999.007-0

Julio de 2011 a las 02:22:34 p.m.
MODIFICACION: 2013.02.11 - EPODERA

2011-2016
del 20-07-2021 NOTARIA UNICA de BOGOTA
ACA

VALOR	DIRECCION	CONS. DOCT. (22/100)
500000000	379.200	7.600

PAGAR:	379.200	7.600
	386.800	

DIRECCION: FERIA PAZ DE CENSURACION
6529460 PHH
VLR:3336800

80853959. para sus depósitos